

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

12168 *Resolución de 9 de junio de 2025, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio con Elías Querejeta Zine Eskola, para la realización de prácticas académicas externas.*

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A. y Elías Querejeta Zine Eskola han suscrito, con fecha 6 de junio de 2025, una adenda por la que se modifica el convenio suscrito entre las partes para la realización de prácticas académicas externas; por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 9 de junio de 2025.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., Ignacio Camós Victoria.

ANEXO

Adenda por la que se modifica el Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A. y la Elías Querejeta Zine Eskola para la realización de prácticas académicas externas

En Madrid, a 6 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio Camós Victoria, Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A. (en adelante ICAA), organismo autónomo del Ministerio de Cultura, con NIF Q2828017J y domicilio a efectos del presente convenio en la Plaza del Rey 1, 28004 Madrid. Nombrado por Real Decreto 435/2023, de 6 de junio. Actúa en nombre y representación del citado organismo en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y resto de las disposiciones vigentes.

De otra parte, don Carlos Muguero Altuna, Director Académico de Elías Querejeta Zine Eskola (en adelante EQZE), centro adscrito a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU), con NIF P2000000F, y domicilio, a efectos del presente convenio en Plaza de las cigarreras, 1, edificio Tabakalera, 20012 Donostia-San Sebastián. Designado para el cargo Mediante Orden Foral 337/2021, de 21 de julio del Diputado Foral del Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Actúa en nombre y representación de la citada entidad de conformidad con el contrato de Servicios de Dirección Académica de la Escuela de Cine Elías Querejeta Zine Eskola – EQZE (Expdte: 757).

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente adenda y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que, con fecha 20 de junio de 2022, las partes suscribieron un convenio cuyo objeto es regular las condiciones en que estudiantes de la EQZE realizarán un programa de prácticas académicas externas, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo.

II. Que en la cláusula segunda del mismo se dispone que del convenio «no derivará para el ICAA obligación alguna de carácter laboral o de Seguridad Social». Y, adicionalmente, en su cláusula octava se establece que «En caso de generarse alguna obligación económica en materia de cotización a la Seguridad Social del estudiante cuando se apruebe el desarrollo reglamentario de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se tramitará la oportuna adenda modificativa del convenio siguiendo para ello los trámites previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.»

III. Que desde el 1 de enero de 2024 está en vigor la nueva disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa a la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación; en cuyo apartado 4 b) se dispone lo siguiente:

«En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa».

IV. Que ambas partes han decidido modificar el citado convenio para establecer que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los alumnos y alumnas que participen en las prácticas académicas corresponderá a la EQZE, responsable de la oferta formativa.

Por todo cuanto antecede, y en su virtud, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente adenda, que se registrá de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de esta adenda es modificar la cláusula octava del convenio suscrito entre las partes en fecha 20 de junio de 2022 para la realización de prácticas académicas externas, que quedará redactada de la siguiente manera:

«Octava. *Compromisos económicos.*

El presente convenio, no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el ICAA.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social relativas al alumnado que realice las prácticas corresponderá a la EQZE, responsable de la oferta formativa, y se ajustará a lo que establece para las prácticas formativas no remuneradas la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido

de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa a la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.»

Segunda. *Eficacia y publicidad.*

1. La adenda, que se perfecciona por su firma, producirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que se efectuará en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización.

2. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, y se hará pública, asimismo, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente, en Madrid, la presente adenda en todas sus hojas en la fecha que se indica.—Por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A., el Director General, Ignacio Camós Victoria.—Por Elías Querejeta Zine Eskola, el Director Académico, Carlos Muguero Altuna.